

Sobre estos precios se establecen unas bonificaciones en concepto de depósito y almacenamiento - que representan 2,50 pesetas por quintal métrico y mes, desde noviembre a abril.

También se establecen unas primas para los trigos procedentes de terrenos mejorados, pero para evitar que con tal medida protectora pudiera orientarse la producción hacia trigos de mala calidad; quedan excluidas de estas primas las del tipo V.

A efectos del pago de la renta de los arrendamientos rústicos y de igualas, y del pago de cánones de riego, existe un precio de tasa del trigo que sigue siendo de 270 pesetas por quintal métrico.

El Servicio Nacional del Trigo es el único abasceador del trigo a la industria harinera nacional, - en la cantidad que el libre consumo de pan vaya demandando. El trigo suministrado a las industrias harineras tiene un incremento en el precio de 25 pesetas quintal métrico, de las cuales diez pesetas se destinan a sufragar los gastos comerciales, cinco pesetas para resarcirse de los gastos y pérdidas producidos por la conservación y almacenamiento, y nueve pesetas para compensar el pago de las primas progresivas de almacenamiento.

Los fabricantes de harina pueden adquirir del Servicio Nacional del Trigo las cantidades de trigo y centeno que deseen; asimismo pueden efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios - distintos del pan, y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos, con destino a la condimentación o cocinado de alimentos. Las harinas, sémolas, restos de limpia y subproductos de molinería están en libertad de precio, comercio y circulación.

En lo que respecta al pan, está establecida la fabricación obligatoria de determinadas piezas, que se venden a unos precios que no pueden superar a los precios máximos establecidos. Se pueden fabricar - otros tipos y venderse a precios que son fijados libremente por los industriales.

Disposiciones oficiales:

Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964 (B.O. núm. 139 de 10 de junio de - 1964) por el que se regula la campaña de cereales 1964-65.

Circular de la C.A.T. de 8 de junio de 1964 (B.O. núm. 139 de 10 de junio de 1964) por el que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña de 1964-65, de cereales panificables.

ARROZ

La producción y el mercado del arroz cáscara están regulados por el Decreto de 11 de agosto de 1962 en el cual se renuevan los fines atribuidos a la Federación Sindical de Agricultores y Arroceros, y se introducen algunas modificaciones a las Disposiciones anteriores.

Los agricultores arroceros están obligados a declarar anualmente a la Federación las superficies que - cultivan, así como las cosechas que obtienen.

La Federación inmoviliza a los agricultores la parte de cosecha que el Ministerio de Agricultura calcula como excedente de producción, sobre el consumo anual de la Nación, previsto por la C.A.T. La masa de arroz excedente inmovilizado, es administrada y vendida por la Federación, y pagada a los agricultores mediante entregas parciales, en metálico, como anticipos a cuenta del precio final resultante. El - resto de la cosecha queda en poder del agricultor con libertad de venta y precio, garantizando a la Federación un precio mínimo.

A partir de la campaña 1964-65 las variedades de arroz se agrupan en tres clases: arroz fino, arroz semifino y arroz corriente. La regulación de dicha campaña tiende a orientar la producción y la elaboración de arroz hacia unas características de mejor calidad que la de campañas anteriores. El precio base ha pasado a ser de 700 pesetas por 100 kilogramos para las variedades de calidad semifina y corriente, mientras que en la campaña anterior era de 600 pesetas; por otra parte se establece un precio de 750 pesetas por 100 kilogramos para las variedades de arroz fino. A partir del día 1º de noviembre y hasta el 30 de junio, el precio experimenta un aumento quincenal de 2,50 pts. por 100 kilogramos, en concepto de gastos y mermas de almacenamiento.

Estos precios sufren a su vez bonificaciones y descuentos, por variación del rendimiento industrial, y por defectos e impurezas.

En lo que se refiere a los arroces elaborados, se establecen tres clases: "Granza", "Selecto" y "Primera", que se diferencian entre sí en la proporción de granos enteros y en la de granos rotos, defectuosos e impurezas que contengan.

El arroz elaborado está a la libre disposición de la industria elaboradora. Para asegurar al sector consumidor el normal abastecimiento de arroz, se obliga a todos los establecimientos de venta al público que tengan, con carácter obligatorio, existencias de la clase "primera", que venden al precio de 12,90 pesetas el kilogramo para todas las provincias peninsulares, excepto las que se abastecen de su propia producción, que es de 12,40 pesetas.

Igual que en el arroz cáscara, también el arroz elaborado "primera" en su precio máximo, experimenta unos aumentos progresivos. Los arroces elaborados "selecto" y "granza" están en libertad de precios, pero tienen que ofrecerse envasados. El arroz clase "primera", por el contrario, puede venderse al público a granel.

Disposiciones oficiales:

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de agosto de 1964 (B.O. de 27 de agosto de 1964) por la que se establece el precio del arroz cáscara para abastecimiento del mercado interior, durante la campaña 1964-65.

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de agosto de 1964 (B.O. núm. 223 de 16 de septiembre de 1964), por la que se determinan los grupos de variedades de arroz y las características de los arroces-cáscara y blanco, y defectos e impurezas admitidas.

Circular de la C.A.T. de 29 de septiembre de 1964 (B.O. núm. 251 de 19 de octubre de 1964), - la que regula el comercio del arroz blanco, durante la campaña 1964-65.

CEREALES PARA PIENSO

El centeno está a la libre disposición de los agricultores para el consumo propio o de su explotación y para venderlo a otros agricultores, a ganaderos o a industrias transformadoras no harineras, estando prohibida la venta directa a fábricas de harina, panadería o industrias análogas. El centeno dedicado a la panificación tiene que pasar a través del Servicio Nacional del Trigo; este Servicio compra todo el centeno que se le ofrezca a un precio que en la campaña 1964-65 fué de 440 pesetas el quintal métrico, análogo al que rigió en la campaña 1963-64.

Los siguientes cereales pienso, cebada, avena, maíz y sorgo están en libertad de circulación y precio, pero el Servicio Nacional del Trigo adquiere, en todo momento, todos los granos que le son ofreci-